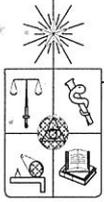


6713.



UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS



X

CASILLA 233
SANTIAGO 1
FONO: 29771900



RESOLUCION N° 48/2019.-
SANTIAGO DE CHILE; 13 de marzo de 2019.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; la Ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación publicada el 05 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, la Municipalidad de Pucón es una persona jurídica de derecho público, autónoma; institución de administración pública del estado que dentro de sus funciones según el DFL 1-3063 del 02 de junio de 1980, traspasa los establecimientos de Educación y Salud a las Municipalidades; otorga las prestaciones de salud establecidas anualmente en decreto per cápita y que mediante D.S. N° 36 del 26 de enero de 1987 del Ministerio de Salud se traspasó la Atención Primaria de Salud a la Municipalidad de Pucón.

3.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

D

4.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.

5.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Pucón, se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio de Cooperación Institucional.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Cooperación Institucional, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Pucón, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

En Santiago de Chile, a 03 de enero de 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCÓN RUT 69.191.600-6**, representada para estos efectos por su ALCALDE, el Señor Carlos Barra Matamala cédula nacional de identidad Nro. 4.127.304-6, chileno, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avda. Bernardo O'Higgins #483, en adelante "Municipalidad" o "Departamento de Salud" indistintamente, y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.
2. Que, la Municipalidad es una persona jurídica de derecho público, autónoma; institución de administración pública del estado que dentro de sus funciones según el DFL 1-3063 del 02 de junio de 1980, traspasa los establecimientos de Educación y Salud a las Municipalidades; otorga las prestaciones de salud establecidas anualmente en decreto per cápita y que mediante D.S. N° 36 del 26 de enero de 1987 del Ministerio de Salud se traspasó la Atención Primaria de Salud a la Municipalidad de Pucón.

En el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y de la Empresa, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades curriculares de los estudiantes de las carreras de pregrado y los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, se requiere que éstos realicen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título.

SEGUNDO: El presente Convenio operará cuando la Facultad remita al Servicio, vía carta certificada al domicilio de ésta, un listado con los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, detallando la temática de ejecución en particular, con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de la actividad respectiva. El Servicio, mediante carta certificada al domicilio de la Facultad, entregará su aceptación formal de las actividades propuestas por la Unidad Académica, así como también de los estudiantes que realizarán las actividades individualizadas.

El Servicio se reserva el derecho de objetar alguna(s) de las actividades que proponga la Facultad a ser desarrollada(s).

Por otra parte, la Facultad se reserva el derecho de aplicar el Artículo Segundo, párrafo primero, en cualquier período del año calendario.

TERCERO: Las actividades individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio de Cooperación Institucional, se desarrollarán en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Pucón.

La Facultad y el Servicio entenderán por cada una de las actividades, descritas lo estipulado para cada una de ellas en el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, y, Reglamento General de las Licenciaturas y estudios profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, que se anexarán al presente Convenio.

El Servicio se compromete a respetar íntegramente la regulación jurídica vigente sobre prácticas profesionales, en el caso de esta actividad.

CUARTO: La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas. Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. De esta forma, se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la relación asistencial - docente, obteniendo un consentimiento/asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

Los usuarios del servicio tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que realiza la Facultad:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué instituciones.
- b) A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del Servicio y de la Facultad.
- c) A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y la Universidad y Facultad al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- d) A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

QUINTO: La Facultad se compromete a entregar una rebaja arancelaria del 30% para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo, que sea dictado en forma efectiva por la Facultad, a un funcionario del Servicio en la siguiente relación:

1 cupo estudiante para práctica prolongada en el servicio.	30% de rebaja de arancel para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo para 1 funcionario
--	--

La cantidad de rebajas de arancel o becas entregadas, serán equivalentes a la cantidad de cupos que sean asignados por el Servicio para que los estudiantes de la Facultad realicen prácticas prolongadas (6 meses). En el caso de las prácticas voluntarias, tutoriales u otras, los cupos deberán agruparse hasta ser equivalentes a una práctica prolongada (6 meses), para que se les asigne 1 cupo para rebaja de arancel o beca.

El Servicio deberá definir a quiénes hará beneficiarios de estos cupos, debiendo respaldarlos durante la postulación con una carta firmada por la autoridad superior del Servicio o a quien ésta designe para tales fines.

SEXTO: El Servicio no cobrará valor alguno a la Universidad por recibir a los estudiantes en las actividades que se individualizan en la cláusula segunda del presente instrumento.

SÉPTIMO: El Servicio se hace responsable de las acciones que realice el estudiante en el contexto de las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, no existiendo responsabilidad alguna de la Facultad en este ámbito.

En este sentido se deja constancia que la Facultad realizará un control académico de las actividades desarrolladas por los estudiantes, desde la misma Corporación, pudiendo supervisar en terreno la ejecución de éstas.

OCTAVO: El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias del Servicio quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307 de 1993, el cual se anexa al presente convenio.

El Servicio deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENO: El Servicio declara conocer el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, que se anexa al presente instrumento.

DÉCIMO: La Universidad declara que los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, se encuentran bajo la cobertura del Seguro Escolar, en base a las consideraciones y excepciones establecidas en la reglamentación jurídica vigente.

UNDÉCIMO: La Municipalidad reconoce en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, una destacada y extensa trayectoria en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia del conocimiento en las ciencias farmacéuticas, químicas, bioquímicas y de los alimentos, relevando el saber hacer de sus académicos, estudiantes y personal de colaboración.

Es así como dentro del marco de las actividades que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria en el cumplimiento de las acciones asociadas al presente instrumento, se reconoce expresamente una contraprestación de parte de los académicos, estudiantes y personal de colaboración de la Facultad, a nombre de ésta, considerando que la intervención que se realice tendrá un directo beneficio en la gestión integral de la Municipalidad.

DUODÉCIMO: El presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra con una duración de un año a partir de la fecha de su firma, entrando en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio este instrumento. No obstante, y en común acuerdo pueden prorrogar su vigencia.

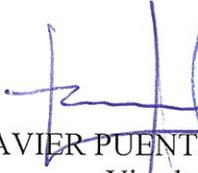
TRIGÉSIMO: La personería de don Carlos Barra Matamala para representar a la Municipalidad de Pucón, consta en Decreto Alcaldicio N°3014 de fecha de 10 de abril 2018.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto TRA Nro. 309/350 del año 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Municipalidad de Pucón.

Regístrese y Comuníquese,


JAVIER PUENTE PICCARDO
Vicedecano




JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO
Decano




V°B° Presupuestario



Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.
- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
- 3.- Sr. Director Académico; FACIQYF; UCHILE.
- 4.- Sr. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE.
- 5.- Srta. Directora Escuela de Pregrado; FACIQYF; UCHILE:
- 6.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
- 7.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

En Pucón, a 03 de enero de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCÓN RUT 69.191.600-6**, representada para estos efectos por su ALCALDE, el Señor Carlos Barra Matamala cédula nacional de identidad Nro.[4.127.304-6, chileno, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avda. Bernardo O'Higgins #483, en adelante "Municipalidad" o "Departamento de Salud" indistintamente, y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.

2. Que, La Municipalidad es una persona jurídica de derecho público, autónoma; institución de administración pública del estado que dentro de sus funciones según el DFL 1-3063 del 02 de junio de 1980, traspasa los establecimientos de Educación y Salud a las Municipalidades; otorga las prestaciones de salud establecidas anualmente en decreto per cápita y que mediante D.S. N° 36 del 26 de enero de 1987 del Ministerio de Salud se traspasó la Atención Primaria de Salud a la Municipalidad de Pucón.

En el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y de la Empresa, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades curriculares de los estudiantes de las carreras de pregrado y los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, se requiere que éstos realicen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título.

SEGUNDO: El presente Convenio operará cuando la Facultad remita al Servicio, vía carta certificada al domicilio de ésta, un listado con los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, detallando la temática de ejecución en particular, con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de la actividad respectiva. El Servicio, mediante carta certificada al domicilio de la Facultad, entregará su aceptación formal de las actividades propuestas por la Unidad Académica, así como también de los estudiantes que realizarán las actividades individualizadas.

El Servicio se reserva el derecho de objetar alguna(s) de las actividades que proponga la Facultad a ser desarrollada(s).

Por otra parte, la Facultad se reserva el derecho de aplicar el Artículo Segundo, párrafo primero, en cualquier período del año calendario.

TERCERO: Las actividades individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio de Cooperación Institucional, se desarrollarán en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Pucón.

La Facultad y el Servicio entenderán por cada una de las actividades, descritas lo estipulado para cada una de ellas en el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, y, Reglamento General de las Licenciaturas y estudios profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, que se anexarán al presente Convenio.

El Servicio se compromete a respetar íntegramente la regulación jurídica vigente sobre prácticas profesionales, en el caso de esta actividad.

CUARTO: La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas. Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. De esta forma, se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la relación asistencial - docente, obteniendo un consentimiento/asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

Los usuarios del servicio tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que realiza la Facultad:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué instituciones.
- b) A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del Servicio y de la Facultad.
- c) A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y la Universidad y Facultad al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.

- d) A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

QUINTO: La Facultad se compromete a entregar una rebaja arancelaria del 30% para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo, que sea dictado en forma efectiva por la Facultad, a un funcionario del Servicio en la siguiente relación:

1 cupo estudiante para práctica prolongada en el servicio.	30% de rebaja de arancel para un Programa de Postítulo o una beca completa para un Curso de Postítulo para 1 funcionario
--	--

La cantidad de rebajas de arancel o becas entregadas, serán equivalentes a la cantidad de cupos que sean asignados por el Servicio para que los estudiantes de la Facultad realicen prácticas prolongadas (6 meses). En el caso de las prácticas voluntarias, tutoriales u otras, los cupos deberán agruparse hasta ser equivalentes a una práctica prolongada (6 meses), para que se les asigne 1 cupo para rebaja de arancel o beca.

El Servicio deberá definir a quiénes hará beneficiarios de estos cupos, debiendo respaldarlos durante la postulación con una carta firmada por la autoridad superior del Servicio o a quien ésta designe para tales fines.

SEXTO: El Servicio no cobrará valor alguno a la Universidad por recibir a los estudiantes en las actividades que se individualizan en la cláusula segunda del presente instrumento.

SÉPTIMO: El Servicio se hace responsable de las acciones que realice el estudiante en el contexto de las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, no existiendo responsabilidad alguna de la Facultad en este ámbito.

En este sentido se deja constancia que la Facultad realizará un control académico de las actividades desarrolladas por los estudiantes, desde la misma Corporación, pudiendo supervisar en terreno la ejecución de éstas.

OCTAVO: El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias del Servicio quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción disciplinaria de los Estudiantes,



contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307 de 1993, el cual se anexa al presente convenio.

El Servicio deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENO: El Servicio declara conocer el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, que se anexa al presente instrumento.

DÉCIMO: La Universidad declara que los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, se encuentran bajo la cobertura del Seguro Escolar, en base a las consideraciones y excepciones establecidas en la reglamentación jurídica vigente.

UNDÉCIMO: La Municipalidad reconoce en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, una destacada y extensa trayectoria en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia del conocimiento en las ciencias farmacéuticas, químicas, bioquímicas y de los alimentos, relevando el saber hacer de sus académicos, estudiantes y personal de colaboración.

Es así como dentro del marco de las actividades que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria en el cumplimiento de las acciones asociadas al presente instrumento, se reconoce expresamente una contraprestación de parte de los académicos, estudiantes y personal de colaboración de la Facultad, a nombre de ésta, considerando que la intervención que se realice tendrá un directo beneficio en la gestión integral de la Municipalidad.

DUODÉCIMO: El presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra con una duración de un año a partir de la fecha de su firma, entrando en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio este instrumento. No obstante, y en común acuerdo pueden prorrogar su vigencia.

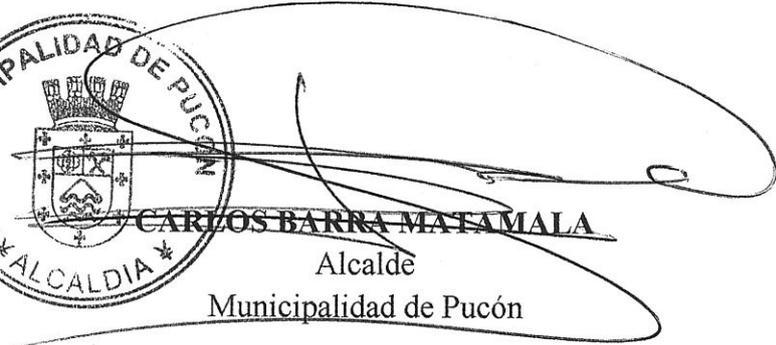
TRIGÉSIMO: La personería de don Carlos Barra Matamala para representar a la Municipalidad de Pucón, consta en Decreto Alcaldicio N°3014 de fecha de 10 de abril 2018.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto TRA Nro. 309/350 del año 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder.



JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO
Decano
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas
Universidad de Chile



CARLOS BARRA MATAMALA
Alcalde
Municipalidad de Pucón

MUNICIPALIDAD DE PUCON

SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO: Nº 3112

PUCON, 06 de Diciembre 2016.

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 18.700 "Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios".
- 2.- La Resolución del Tribunal Electoral Regional IX Región de La Araucanía de fecha 21 de Noviembre 2016.
- 3.- Las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las posteriores modificaciones.

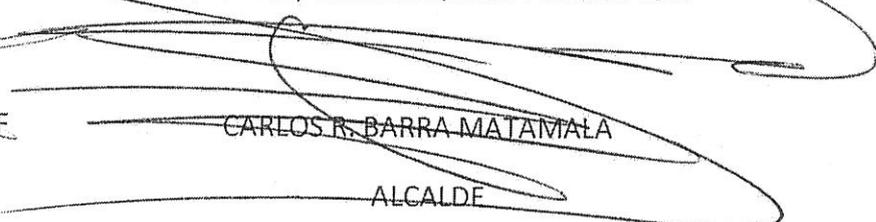
DECRETO:

ASUME como Alcalde de la Comuna de Pucón periodo 2016 – 2020, SR. CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GLADIELA E. MATUS PANGUILEF

SECRETARIA MUNICIPAL


CARLOS R. BARRA MATAMALA

ALCALDE

CBM/GMP

DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Administración y Finanzas
- Administración Municipal
- Dirección de Educación Municipal
- Dirección de Salud Municipal
- Secretaria Municipal
- Of. de Partes.



Municipalidad de Pucón